

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00082-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyendo un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 343 ibidem proclama: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que el artículo 344 de la Norma Suprema ordena: *“[...] El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, entre las responsabilidades del Estado inherentes al ámbito cultural, el artículo 380 de la Carta Magna, en sus numerales 4, 5 y 8, incluye: *“[...] 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes; 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas [...] 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”*;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”*;

Que el artículo 38 ibidem determina: *“ [...] I. Educación Formal: Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa,*

progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida”;

Que el artículo 43.1 de la Ley Orgánica en cuestión define: “Bachillerato Complementario en Artes.- Comprende la educación impartida en los Conservatorios, es una formación complementaria y opcional. No imparte áreas del tronco común. Su formación se fundamenta en contenidos especializados en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva. Por su naturaleza requiere de un inicio temprano de acuerdo a la especialidad. Conlleva la obtención de un título de Bachiller en Artes en la especialidad con su respectiva mención. Este título habilitará a los estudiantes para su incorporación en la vida laboral y productiva; y será requisito indispensable para continuar con estudios artísticos de nivel superior. Su régimen y estructura responden a estándares, currículos, reglamentos e instructivos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que la Disposición General Segunda ibidem prescribe: “La autoridad educativa nacional procederá a modificar la denominación de todas las unidades educativas que han venido ofertando el bachillerato complementario artístico, con la denominación de ‘Colegios de Arte’ por ‘Conservatorios’. Así mismo, todas las instituciones educativas que oferten el Bachillerato complementario en artes que sean creadas a partir de la vigencia de la presente reforma, deberán de ser denominadas Conservatorios”;

Que la Disposición Transitoria Segunda de la LOEI prevé: “La Autoridad Educativa Nacional, en un plazo de 180 días contados desde la promulgación de la presente Ley, emitirá el reglamento para la regulación de los Conservatorios u otras instituciones educativas que ofertan el Bachillerato complementario en artes”;

Que el artículo 149 del Reglamento General a la LOEI conceptúa: “Bachillerato Complementario en Artes.- Es la educación especializada en artes e impartida en los conservatorios de música, danza, artes plásticas y otras que defina el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Las áreas inherentes a este tipo de bachillerato no están incluidas en el tronco común y son complementarias al bachillerato general. Conduce a la obtención del título de Bachiller Complementario en Artes con mención en la especialidad cursada, título que habilitará tanto a la incorporación a la vida laboral, como al acceso a la educación superior. Su formación se fundamenta en contenidos especializados en artes que se imparten de forma secuenciada y progresiva, en cumplimiento de los estándares, currículos y demás disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el Presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-ME-2014-0080- A, de 02 de mayo del 2014; N° MINEDUC-ME-2015-00065-A ,de 24 de marzo del 2015; y, N° MINEDUC-ME-2016-00039-A, de 26 de abril del 2016, se expidieron las regulaciones inherentes a los currículos del bachillerato artístico en: danza, música y artes plásticas, respectivamente;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SEEI-2023-01258-M, de 16 de noviembre del 2023, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remitió el Informe Técnico N° DNB-MMPP-2023-013, de 15 de noviembre del 2023, recomendando se emita el Acuerdo Ministerial que: “[...] *regule el funcionamiento de los Conservatorios de música, danza, artes plásticas y teatro, de todos los sostenimientos, y que imparten el Bachillerato Complementario en Artes.*”;

Que, con sumilla inserta en el citado memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *se AUTORIZA continuar con el proceso para la emisión del Acuerdo Ministerial conforme con la normativa vigente [...]*”; y,

Que constituye un deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas adoptadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, observando permanentemente los principios constitucionales y legales vigentes,

En ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los literales s), t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO PARA LOS CONSERVATORIOS DE TODOS LOS SOSTENIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN QUE OFRECEN BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES

Art. 1.- Objeto y ámbito.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular el funcionamiento de los Conservatorios de Música, Danza, Artes Plásticas y Teatro que ofrecen Bachillerato Complementario en Artes, como una formación opcional para niñas, niños y adolescentes en edad escolar, en los sostenimientos fiscal, fiscomisional, municipal y particular del Sistema Nacional de Educación, por lo que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para dichos Conservatorios.

CAPÍTULO I CONSERVATORIOS DE BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES

Art. 2.- Definición.- Son instituciones educativas que ofrecen e imparten formación complementaria en artes para niñas, niños y adolescentes en edad escolar, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 3.- Tipos.- En función del o los títulos de Bachiller en Artes que otorga cada Conservatorio, estos se clasifican en los siguientes tipos:

1. **Conservatorio de Música, Danza, Artes Plásticas o Teatro:** En caso de que el Bachillerato Complementario en Artes se imparta en una sola especialidad, al tenor de lo previsto en este instrumento normativo.
2. **Conservatorio de Artes:** Cuando el Bachillerato Complementario en Artes se ofrece en más de una especialidad, acorde a lo establecido en los siguientes artículos.

Todo Conservatorio de Bachillerato Complementario en Artes tendrá una denominación general compuesta por su tipo y su nombre específico o nominación. Para nominar a los Conservatorios se observará lo determinado en el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 4.- Especialidades y menciones.- La formación académica del Bachillerato Complementario en Artes se ofrecerá en las siguientes especialidades:

1. Música;
2. Danza;
3. Artes Plásticas; y
4. Teatro.

Las menciones por especialidad que los Conservatorios pueden ofrecer serán:

ESPECIALIDAD	Música	Danza	Artes Plásticas	Teatro
MENCIONES	<ul style="list-style-type: none"> ● Flauta Traversa ● Oboe ● Corno Inglés ● Clarinete ● Saxofón ● Fagot ● Corno Francés ● Trompeta ● Trombón ● Tuba ● Percusión ● Canto ● Piano ● Acordeón ● Guitarra ● Arpa Diatónica ● Violín ● Viola ● Violoncello ● Contrabajo 	<ul style="list-style-type: none"> ● Ballet ● Danza Moderna ● Danza Contemporánea ● Folklor ● Danza Urbana 	<ul style="list-style-type: none"> ● Dibujo ● Pintura ● Escultura ● Artes Gráficas 	<ul style="list-style-type: none"> ● Actuación ● Creación Escénica

Se podrán crear nuevas especialidades y menciones, observando los lineamientos que la Autoridad Educativa Nacional emita para tales efectos.

Art. 5.- Planes de estudio.- Los planes de estudio por cada especialidad y en función de cada mención que oferte el Conservatorio, estarán definidos en el modelo pedagógico de cada institución educativa, considerando los años requeridos para cursar el Bachillerato Complementario en Artes para la especialidad y mención específica, las áreas de conocimiento o módulos formativos a abordar y su secuencia, así como el objetivo de aprendizaje de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II ACCESO, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN DEL BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES

Art. 6.- Ciclo lectivo.- El proceso educativo de los Conservatorios se desarrollará en ciclos lectivos de mínimo ciento cincuenta(150) y máximo doscientos (200) días laborables.

Dichos ciclos podrán ser modulares y podrán contar con procesos de evaluación definidos para cada especialidad y mención, de acuerdo con el Modelo Pedagógico adoptado por el Conservatorio.

Art. 7.- Jornada escolar.- Se establecerá una jornada escolar específica, con el fin de atender a las necesidades específicas de este tipo de formación. Los Conservatorios de todos los sostenimientos cumplirán con un mínimo de dos (2) y un máximo (6) horas diarias, por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) días por semana, de lunes a viernes. La jornada escolar podrá ser matutina, entre las 07h00 y las 13h00; o vespertina, entre las 13h00 y las 20h00.

La definición de la jornada formativa, con las particularidades de cada especialidad y mención y la duración de los períodos pedagógicos, constará en el modelo pedagógico de cada Conservatorio.

Art. 8.- Acceso al Bachillerato Complementario en Artes.- El proceso de acceso a los Conservatorios de sostenimiento fiscal es completamente gratuito para niñas, niños y adolescentes en edad escolar, por lo que no se podrá solicitar ningún tipo de cuota o costo y se desarrollará conforme se describe a continuación:

1. Inscripción para la evaluación de aptitudes: La inscripción se realizará directamente en el correspondiente conservatorio y tiene por finalidad verificar las edades de ingreso sugeridas, la definición del horario y fecha en la que la niña, niño o adolescente en edad escolar rendirá su evaluación de aptitudes o conocimiento. El Conservatorio informará a la familia sobre los instrumentos de evaluación a aplicarse. Para este fin, el representante legal presentará la ficha de inscripción del Conservatorio y el certificado de matrícula de la institución educativa a la que asiste.
2. Aplicación de evaluación de aptitudes: Las niñas, niños y adolescentes en edad escolar que ingresen por primera vez al Conservatorio, rendirán una evaluación de aptitudes de acuerdo con los contenidos de cada especialidad y conforme al año de

estudio. Esta evaluación también será aplicada en aquellas niñas, niños y adolescentes en edad escolar que deseen ingresar y cuenten con formación artística previa, a efectos de ubicarlos en el año de estudio correspondiente.

3. **Matrícula:** El Conservatorio notificará al representante legal y a la niña, niño o adolescente en edad escolar, mediante comunicación escrita o publicación, la aprobación de la evaluación de aptitudes y el proceso de matrícula.

Los Conservatorios de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular determinarán su proceso de inscripción y admisión de acuerdo con su modelo pedagógico, el mismo que será socializado con los aspirantes previo al proceso de acceso. Los estudiantes matriculados en el Conservatorio se registrarán anualmente en el sistema informático definido para el efecto por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 9.- Evaluación y promoción .- Para promover a las y los estudiantes de un nivel a otro, se aplicará el proceso de evaluación contemplado en la metodología de evaluación del modelo pedagógico de cada Conservatorio, conforme a cada especialidad y mención.

El Bachillerato Complementario en Artes realizará evaluaciones formativas y sumativas, las mismas que se ajustarán a los siguientes criterios:

1. Evaluaciones formativas en conservatorios
 1. Se efectuará durante los períodos pedagógicos del correspondiente período académico.
 2. Se aplicará y calificará por parte del docente de cada área o módulo formativo.
 3. Primarán evaluaciones cualitativas, basadas en una rúbrica que permita evidenciar el alcance de los logros de aprendizaje correspondientes al área o módulo formativo, de cada especialidad y mención.
2. Evaluaciones sumativas en conservatorios
 1. Se efectuará a través de la presentación de certámenes, muestras coreográficas, exposiciones pictóricas, puesta en escena u otros eventos organizados y dirigidos por el o la docente del área o módulo formativo;
 2. Podrá realizarse a través de un docente que no corresponda a cada área o módulo formativo, a través del directivo, o a través de un jurado definido de tres (3) docentes distintos al correspondiente al área o módulo formativo.
 3. Primarán evaluaciones cualitativas, basadas en una rúbrica que permita evidenciar el logro de aprendizajes correspondiente al período académico o al año lectivo del área o módulo formativo correspondiente.

El rendimiento académico de las y los estudiantes se expresa a través de escalas de calificaciones, que hacen referencia al cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y el nivel de logro de las competencias establecidas en el currículo de cada especialidad y mención artística. Las calificaciones se asentarán conforme con las escalas establecidas en el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La promoción de los y las estudiantes estará sujeta al cumplimiento de los parámetros de evaluación establecidos en el modelo pedagógico del conservatorio y que evidencien el nivel de logro de las competencias que se encuentran expresadas en los currículos de cada especialidad, considerando que la calificación mínima para la aprobación y promoción es de siete (7) sobre diez (10), en escala cuantitativa, o de “Alcanza los aprendizajes”, en

escala cualitativa.

Para el caso de los Conservatorios de Bachillerato Complementario en Artes de sostenimiento fiscal, el proceso de evaluación en cada Conservatorio garantizará que cada período académico cuente con, al menos 2 aportes que corresponden al 70% del promedio de la nota. Al finalizar el periodo académico se realizará una evaluación por cada área o módulo formativo que corresponderá al 30% del promedio.

El promedio general del año lectivo correspondiente se obtendrá a través del promedio ponderado de cada período académico con un porcentaje del (80%) más la evaluación final con un porcentaje del (20%).

Los Conservatorios de Bachillerato Complementario en Artes de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal determinarán en su modelo pedagógico la organización en períodos académicos y los porcentajes que se aplicará a cada fase de la evaluación.

Art. 10.- Evaluación final.- La Evaluación Final será definida por cada conservatorio, para cada especialidad y mención. La evaluación será aplicada una vez que el estudiante ha aprobado el último nivel de formación artística definida en el modelo pedagógico de cada Conservatorio y deberá reflejar el cumplimiento del perfil de Bachiller en Artes. Esta evaluación se centrará en una presentación artística, concierto, muestra coreográfica, muestra pictórica, puesta en escena u otros determinados por el conservatorio, en la que se ponga en evidencia la adquisición de competencias artísticas durante el proceso de formación. Se calificará mediante una rúbrica diseñada para cada especialidad y mención y la aprobación se realizará con una nota mínima de siete (7) sobre diez (10).

Art. 11.- Evaluación supletoria.- En caso de que los estudiantes del conservatorio no alcancen la calificación mínima para aprobar cada nivel formativo artístico, se podrá aplicar, por una única ocasión, una evaluación supletoria. Esta evaluación se aplicará quince (15) días posteriores a la publicación de calificaciones finales, será calificada sobre diez (10) puntos y el puntaje mínimo requerido para su aprobación será de siete (7) sobre diez (10). La definición de la aplicación de esta evaluación constará en el modelo de pedagógico de cada Conservatorio y conforme con las especificidades requeridas para cada especialidad.

Art. 12.- Titulación como Bachiller Complementario en Artes.- Al ser un Bachillerato Complementario de formación opcional, para la obtención del título de Bachiller en Artes el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aprobación de todos los niveles secuenciales y progresivos conforme con la especialidad y mención y de acuerdo con la definición establecida por cada Conservatorio en el modelo pedagógico, con un promedio general del (80%) y;
2. Aprobación de la Evaluación Final de Bachillerato Complementario en Artes, la cual conforme con lo establecido en el presente acuerdo, tendrá un promedio general del (20%).

CAPÍTULO III GESTIÓN PEDAGÓGICA EN LOS CONSERVATORIOS DE BACHILLERATO COMPLEMENTARIO EN ARTES

Art. 13.- Modelo pedagógico.- El modelo pedagógico es un instrumento propio en el que cada conservatorio definirá los procesos pedagógicos de la formación artística complementaria, en función de las especialidades y menciones que se implementan y el contexto en el que se oferta el Bachillerato Complementario en Artes. Tendrá una vigencia de tres años (3) y será elaborado por el Conservatorio y aprobado por la máxima autoridad del conservatorio.

El modelo pedagógico de cada conservatorio, de todos los sostenimientos, debe contar con lo siguiente:

1. Definición de la oferta:
 1. Población objetivo y definición del contexto en el que se inscribe el Bachillerato Complementario en Artes;
 2. Tipo de Conservatorio y definición de especialidad(es) y mención(es);
 3. Definición de edades sugeridas de ingreso para cada nivel, especialidad y mención establecidas por cada Conservatorio;
 4. Duración del ciclo lectivo conforme lo establecido en el presente acuerdo.
2. Definición de los planes de estudio:
 1. Definición de niveles por cada especialidad y mención;
 2. Estructura de planes de estudio, con sus respectivas áreas o módulos formativos, por cada nivel, especialidad y mención.
3. Definición del modelo de evaluación:
 1. Definición de proceso de acceso al conservatorio;
 2. Definición de aportes, ponderaciones y proceso de evaluaciones formativas y sumativas;
 3. Definición de proceso y responsables de evaluaciones formativas y sumativas;
 4. Definición de parámetros del procedimiento para la promoción;
 5. Definición de la evaluación supletoria;
 6. Definición de parámetros de evaluación de titulación conforme lo establecido en el presente acuerdo.

Art. 14.- Actividades pedagógicas en la jornada laboral del personal docente de los Conservatorios de sostenimiento fiscal.- Las actividades pedagógicas en jornada ordinaria semanal de trabajo se realizarán en cuarenta (40) horas reloj, distribuidas de la siguiente manera: seis (6) horas diarias para el desarrollo de períodos pedagógicos conforme con la especialidad y mención correspondientes. El tiempo de dedicación dentro o fuera del conservatorio de dos (2) horas diarias, estará destinado a la ejecución de actividades de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

Art. 15.- Permisos de estudiantes para actividades artísticas dentro de su jornada escolar de Educación General Básica o Bachillerato.- Con el fin de que los estudiantes cuenten con los permisos para ausentarse de su jornada regular de clase en Educación General Básica o Bachillerato para participar en eventos artísticos planificados por los Conservatorios de Bachillerato Complementario en Artes, las instituciones educativas deberán proporcionar las facilidades necesarias para el cumplimiento de su formación complementaria en artes, considerando lo siguiente:

1. Otorgar permisos o justificar las inasistencias de los y las estudiantes que cursan el Bachillerato Complementario en Artes y que deban participar en eventos artísticos durante la jornada escolar de su institución educativa.
2. Emitir, a través de comunicación escrita, el certificado de matrícula y asistencia y el cronograma de ensayos, presentaciones, estrenos o giras durante el año lectivo para que, las y los estudiantes presenten en las instituciones educativas.

Art. 16.- Atención psicosocial y acompañamiento en casos de vulneración de derechos a estudiantes.- En caso de que se detecte que un estudiante de Bachillerato Complementario en Artes se encuentra en riesgo psicosocial, de manera inmediata el Conservatorio pondrá el particular en conocimiento del Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa de origen. Paralelamente, el Conservatorio activará los respectivos protocolos y rutas de actuación aprobadas y dispuestas por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El nivel de gestión distrital de la Autoridad Educativa Nacional se encargará del seguimiento, supervisión y control al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación de este instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente Acuerdo Ministerial en la página WEB del Ministerio de Educación.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional, en coordinación con las unidades competentes, socializará el contenido de estas disposiciones a través de las plataformas digitales del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los niveles desconcentrados zonales, en el plazo máximo de tres (03) meses, contado a partir de la expedición del presente instrumento, emitirán las nuevas resoluciones con la modificación del nombre de las instituciones educativas de sostenimiento fiscomisional, municipal y particular que ofrecen el Bachillerato Complementario en Artes y que mantengan el nombre de "Colegios de Arte", por "Conservatorios".

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Administración Escolar, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en el plazo de dos (02) meses, contado a partir de la suscripción de este Acuerdo, establecerá los parámetros mínimos de infraestructura y equipamiento requerido por cada tipo de Conservatorio.

TERCERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en coordinación con

la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la emisión del presente instrumento, verificará y de ser el caso, actualizará los perfiles docentes requeridos para los Conservatorios, en función de las especialidades y menciones que ofrezcan.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**